

2014

LA VIOLENCIA INTERPERSONAL

Reflexión sobre la violencia en
pareja.



Equipo docente

Jefe de estudios: Prof. D. Ignacio Antón Prieto. Profesor Sociología de la Desviación, Ciencias de la Seguridad (Usal).

Tutor proyecto: Prof. D. Ginés Llorca, Ramón. Profesor Psiquiatría Forense, Ciencias de la Seguridad (Usal).

Tutor periodo de prácticas: Intendente Principal Policía Local de Villareal, D. José Ramón Nieto Rueda. Experto y pionero en el ámbito de violencia doméstica.

"La libertad, Sancho, es uno de los más preciosos dones que a los hombres dieron los cielos; con ella no pueden igualarse los tesoros que encierran la tierra y el mar: por la libertad, así como por la honra, se puede y debe aventurar la vida" ¹.

¹ *"El Quijote de la Mancha"*, Miguel de Cervantes Saavedra.

ÍNDICE DE CONTENIDOS.

1. INTRODUCCIÓN .
 - 1.1. **El ser humano, ¿nace violento o se hace?.**
2. TEORÍAS SOBRE AGRESIVIDAD.
 - 2.1. **Fundamentos biológicos.**
 - 2.2. **Fenómenos biopsicosociales del hombre.**
3. "CEREBRO TRIUNO" DE McLEARN.
4. PSICOPATOLOGÍA DE LA AGRESIVIDAD.
 - 4.1. **Retraso mental.**
 - 4.2. **Trastornos mentales de base orgánica.**
 - 4.3. **Estados de intoxicación por sustancias psicoactivas.**
 - 4.4. **Trastorno del control de los impulsos.**
 - 4.5. **Trastorno de la personalidad de tipo antisocial.**
 - 4.6. **Trastornos afectivos.**
 - 4.7. **Trastornos esquizofrénicos.**
 - 4.8. **Conducta agresiva y Trisomía XYY.**
5. CONCEPTOS CLAVES.
 - 5.1. **¿Qué es violencia?.**
 - 5.2. **Violencia versus agresividad.**
6. FORMAS DE VIOLENCIA
7. RASGOS PRINCIPALES DEL AGRESOR
 - 7.1. **Mi mujer me maltrata.**
8. CARACTERÍSTICAS DE LAS VÍCTIMAS DE VIOLENCIA DOMÉSTICA.
9. CICLO DE LA VIOLENCIA DE WALKER.
10. REGULACIÓN NORMATIVA.
11. PRECEPTOS CÓDIGO PENAL LO 10/1995.
12. CRÍTICAS A LA "LEY INTEGRAL".
13. ¿QUÉ OCURRE?
 - 13.1. **Relaciones homosexuales.**
 - 13.2. **Personas transexuales.**
14. SUPUESTOS REALES.
15. LEGISLACIÓN EN OTROS PAÍSES ESTADOS MIEMBROS UNIÓN EUROPEA.
 - 15.1. **Rumanía**
 - 15.2. **Italia**
 - 15.3. **Bulgaria**
 - 15.4. **Letonia**
16. ENCULTURIZACIÓN.
17. ARGUMENTACIÓN FINAL.
18. BIBLIOGRAFÍA.

1. INTRODUCCIÓN.

La supervivencia de la especie humana está garantizada por la existencia de tres conductas básicas que rigen en el mundo animal y son las siguientes: la Sexualidad, la Alimentación y la Agresividad. Con el presente trabajo, tengo como objetivo indagar en la diferencia entre violencia y agresividad, y señalar la violencia entre iguales, esto es entre personas. Sin distinción de género. Señalaré algunas de las múltiples teorías y clasificaciones relacionadas con la agresividad.

A continuación, también estudiaré los trastornos relacionados e intentaré resolver alguna cuestión de la forma más precisa, clara y fiable, que acecha mi inquietud en la ampliación del conocimiento sobre este tema, tal como:

1.1. El ser humano, ¿Es violento ó se hace?.

La agresividad es constitutiva de todo ser humano, así es un comportamiento normal puesto en acción ante determinados contextos ó estados, para responder a necesidades vitales, que protegen la supervivencia del individuo y de la especie, sin que sea necesaria la destrucción del adversario.

Consideramos términos sinónimos la agresión y la violencia, sin embargo no lo son. Cabe reseñar la diferencia que existe entre violencia y agresividad: el elemento esencial en la violencia es el daño, y se asocia a múltiples formas de destrucción contra personas u objetos, es un acto injustificado y desproporcionado, en cambio la agresividad se usa de forma positiva cuando el sujeto se enfrenta a situaciones de riesgo, Vg. Intentan robarme el bolso, responderé de forma agresiva para defenderme. Si agredo a un tercero sin motivo, simplemente por causar un mal, hablamos entonces de violencia.

En resumen la violencia es destructiva, no resuelve problemas, y quizás sea consecuencia de un problema emocional sin resolver.

2. TEORÍAS SOBRE LA AGRESIVIDAD

2.1. FUNDAMENTOS BIOLÓGICOS:

- **Teorías instintivas:** instinto innato, condicionado filogenéticamente (natural-espontánea). Junto con Darwin y su obra “El Origen de las Especies” otros autores han mantenido la naturaleza primaria de la agresividad humana. Aparecen dos orientaciones instintivas: modelos psicoanalíticos de Freud y etológicos representado por K. Lorenz.
 - **Lorenz:** la agresión destructiva es una desviación del instinto, una función equivocada.
 - Según **Freud:** opta por un enfoque biológico, cree que la destructividad es un fenómeno primario de la vida, pero a diferencia de Lorenz, quien postula que la motivación y la inhibición de la agresividad son innatas, Freud entiende que el impulso agresivo tiene una base biológica, si bien su inhibición se conforma durante la infancia con la formación del super-yo o conciencia.
- **Teorías ambientalistas:** por el contrario, no consideran que sea un instinto primario, programado, sino el resultado de la influencia de factores psicológicos, sociales y culturales del medio. Destacamos la doctrina psicoanalítica, la Escuela de Yale (sin pulsión autónoma) aboga por la hipótesis de la frustración-agresión. Autores destacados:
 - **E. Fromm:** Diferencia una ‘agresividad benigna’ propia de los animales, que defienden los intereses vitales y cumple una función adaptativa, y por otro lado, la ‘agresividad maligna’ cometida por los hombres únicamente, y no sigue un programa genético, ni tiene naturaleza adaptativa, y tampoco es placentera. Máxima de Fromm “*sólo el hombre puede ser destructivo más allá del fin de defenderse u obtener lo que necesita*”.
 - **Bandura:** apuesta por la teoría del aprendizaje social, los sujetos aprenden a conseguir lo que desean mediante respuestas agresivas, y así se valen de la agresión como mero instrumento para conseguir sus objetivos.

2.2. FENÓMENOS BIOPSIICOSOCIALES DEL HOMBRE.

Analizamos tres niveles o planos que configuran la realidad del ser humano:

Existen determinadas zonas del cerebro que al ser estimuladas dan lugar a ansiedad y temor, capaces de originar conductas evitativas, por el contrario otras, producen placer y como consecuencia conductas de aproximación. También existen zonas encefálicas relacionadas de forma directa con la agresividad. Todo esto demuestra la existencia de un sustrato neuroanatómico relacionado con las respuestas emocionales.

Los **neurotransmisores** tienen un papel mediador en el soporte de la actividad agresiva. Entre ellos se destaca la importancia que juega el metabolismo de la serotonina, las catecolaminas, la acetilcolina y del ácido gama-aminobutírico (Gaba). Su participación en la regulación de la agresión no es independiente sino que debe entenderse como formando parte de la actividad global del Sistema Nervioso Central (en adelante SNC) y de estructuras más específicas del Sistema Límbico.

Es posible que el gran avance del hombre en el siglo XXI sea investigar a fondo el gran desconocido, el cerebro, y con él el mundo de las emociones (respuesta del organismo ante un estímulo del exterior) ¿Cómo se explica, que un sujeto reciba una noticia negativa para él, y al día siguiente aparezca con el pelo completamente blanco?

A nuestro parecer, es relevante la importancia de las emociones en nuestro cuerpo, y que es posible sean las que determinan la mayor parte de lo que nos sucede.

El gran reto, es indagar en dicha relación, por decirlo a groso modo cuerpo (mente) – emociones, y sin duda será un paso enorme para comprender, y así poder solucionar muchas de las enfermedades que asolan a la población actualmente.

3. “CEREBRO TRIUNO” DE McLEARN

El Dr. Paul D. MacLean neurólogo y psiquiatra natural de Nueva York, desarrollo la intrigante teoría sobre el cerebro triuno, para explicar su evolución e intentar conciliar el comportamiento racional humano, con su lado más primitivo y violento. Su interés devino por indagar en el control del cerebro y las emociones.

Determino que el control de las emociones en el cerebro estaban en el Sistema Límbico, y describió un área formada por estructuras como el hipocampo y la amígdala (sistema límbico). Propuso que el sistema límbico se desarrollo en los primeros mamíferos para controlar la respuesta de lucha-huida, reaccionando tanto en las sensaciones emocionales placenteras como en las dolorosas.

A continuación explicaré con detalle los tres subsistemas cerebrales (McLean):

1) **El complejo Reptiliano (complejo-R):**

Se compone del tronco cerebral y del cerebelo (dirige movimiento), su objetivo está estrechamente relacionado con la supervivencia física real, las conductas que regula tienen mucho en común con los comportamientos de supervivencia de los animales, lo cual desempeña un papel crucial en el establecimiento de la reproducción, dominación social o el territorio.

En el tronco encefálico se alojan: la digestión, la reproducción, circulación, la respiración, y la ejecución de la respuesta lucha-huida.

Rasgos del Complejo-R: comportamientos automáticos (Vg. el sujeto no piensa en respirar, es un mecanismo automático), con una cualidad ritual y resistentes al cambio.

2) **Sistema límbico o segundo cerebro:**

Su evolución es posterior al reptiliano, y en el encontramos los centros primarios de la emoción. Incluye la **amígdala**, importante para asociar acontecimientos-emociones; y el **hipocampo**, se activa para transformar la información en memoria a largo plazo, y en la recuperación de la misma.

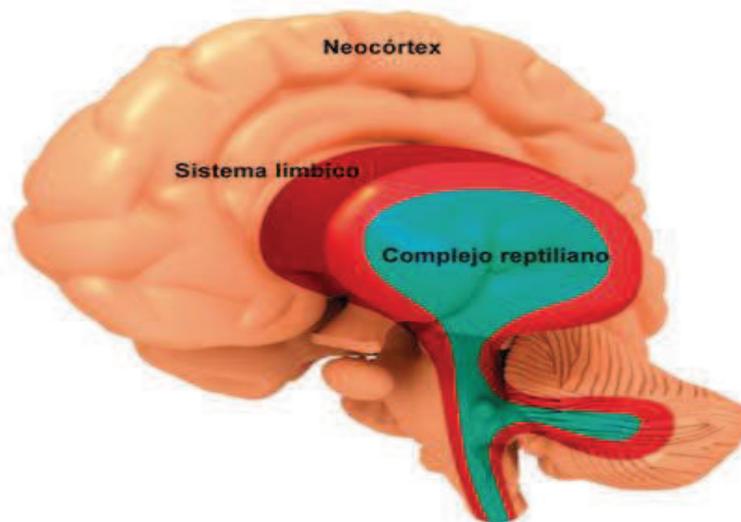
La estructura del hipocampo está relacionada con el aprendizaje, ya que la repetición de redes nerviosas especializadas aumenta la memoria de almacenamiento, ponemos como ejemplo el estudio deliberado.

La amígdala entra en juego en situaciones que suscitan sentimientos como la ira, la piedad, el miedo o la indignación. Y el daño a la misma puede suprimir un recuerdo que este cargado de emoción.

Por último, el **sistema límbico** está implicado en actividades primarias relacionadas con el sexo y la alimentación, también con las actividades relacionadas a la mediación de las emociones.

3) El Neocórtex, también conocido como corteza cerebral:

Se trata de la parte externa del cerebro humano. Esta parte está íntimamente relacionada con el lenguaje, permitiéndonos la posibilidad de hablar y escribir. Por tanto, facilita el uso del mismo, y favorece la capacidad de relacionarnos mediante el habla y la escritura. El lenguaje es una de las herramientas que nos permite la diferenciación con los animales, al igual que tener la capacidad de otorgar significado a ciertos símbolos, la capacidad de razonar, entre muchos otros rasgos.



4. PSICOPATOLOGÍA DE LA AGRESIVIDAD

La violencia forma parte de diversos contextos y son numerosos los problemas que se pueden presentar relacionados con la agresividad (alcohol, violencia doméstica, etc). Puede generarse de forma espontánea o inducida por diferentes circunstancias, como el abuso de tóxicos, alcohol y drogas y los “ismos” políticos y religiosos. Los cambios emocionales, incluyendo la neurosis y la depresión, también aparecen como generadores de comportamientos agresivos.

1. RETRASO MENTAL:

Suelen estar en la posición de sujeto pasivo, por conductas como malos tratos, ya que si el retraso mental es severo imposibilita el emprender conductas de distinta naturaleza, entre ellas las agresivas.

2. TRASTORNOS MENTALES DE BASE ORGÁNICA.

3. ESTADOS DE INTOXICACIÓN POR SUSTANCIAS PSICOACTIVAS:

- **Alcohol:**

Factor criminógeno muy trascendental por el elevado número de agresiones cometidas durante la intoxicación alcohólica aguda.

- **Mezclas de sustancias**

Alcohol y ansiolíticos inductores del sueño.

4. TRASTORNOS DEL CONTROL DE LOS IMPULSOS:

Varios episodios aislados de dificultad para controlar los impulsos agresivos, que dan lugar a violencia o destrucción de la propiedad. El grado de agresividad durante los episodios es desproporcionado con respecto a la intensidad de cualquier estresante psicosocial precipitante.

Los episodios agresivos no se explican mejor por la presencia de otro trastorno mental (trastorno antisocial de la personalidad, trastorno límite de la personalidad, trastorno psicótico, episodio maníaco, trastorno disocial o trastorno por déficit de atención con hiperactividad) y no son debidos a los efectos fisiológicos directos de una sustancia (drogas o medicamentos) o a una enfermedad médica (enfermedad de Alzheimer).

5. TRASTORNOS DE LA PERSONALIDAD DE TIPO ANTISOCIAL.

6. TRASTORNOS AFECTIVOS:

- Estados maníacos con rabia intensa.
- Suicidios depresivos en los que se puede actuar contra la vida de seres queridos que están subordinados al paciente: radica de la visión negativa del paciente acerca del mundo en el que vive, cree que es mejor morir, y lo hace desde un punto de vista “protector”, es decir, acaba con la vida de sus seres queridos para protegerles de este mundo maligno.

7. TRASTORNOS ESQUIZOFRENICOS:

Aunque infrecuente, la violencia aparece extremadamente dramática, mal adaptativa e incoherente.

8. CONDUCTA AGRESIVA Y TRISOMÍA XYY:

La presencia de un “cromosoma Y “extra en la dotación genética, incrementa las posibilidades de desarrollar conductas agresivas. El numero de sujetos con éstas características entre la población carcelaria y los internos crónicos de los hospitales psiquiátricos, aunque es escasa, es significativamente superior a la que existe entre la población no internada. Los estudios parecen indicar que puede proporcionar un elevado potencial agresivo.

5. CONCEPTOS CLAVE.

5.1. ¿QUÉ ES VIOLENCIA?

Enfrentar el tema de Violencia interpersonal exige una aclaración conceptual de lo que entendemos por ella, si bien es una tarea complicada por su carácter multiforme.

Siguiendo el concepto recogido por el DSM IV, recoge como característica principal la existencia de un modelo de conducta que desprecia y viola los derechos de los demás, y que comienza en la infancia o primera etapa de adolescencia, continuando su recorrido en la vida adulta.

A grandes rasgos, es una conducta aprendida en sociedades dónde se justifica el uso de esta para resolver conflictos y controlar a las personas, siendo un instrumento de poder y dominio.

Sus rasgos *principales* son:

- **No es natural:** la persona violenta no nace, se hace. Aunque si conocemos la existencia de ciertas dolencias que pueden provocar agresividad, como norma general, los seres humanos no nacemos violentos.
- **Intencional:** se lleva cabo de forma consciente por el sujeto activo, y con un fin. Con cada golpe o insulto se intenta dañar a la persona.
- **Dirigida:** se elige a la persona que se considera más dependiente, vulnerable o débil.
- **Abuso de poder:** persona en posición de superioridad pretende controlar, dominar o manipular a otra.
- **Aumenta** de forma progresiva.

5.2. VIOLENCIA VERSUS AGRESIVIDAD:

VIOLENCIA	AGRESIVIDAD
Uso y abuso de la fuerza	Mecanismo de reacción: ante situaciones que provocan cierto grado de estrés. (defensa)
Intencionalidad: querer provocar un perjuicio a un tercero.	Es natural y está ligada a la supervivencia .
Siempre dirigida , hay un daño.	Acto proporcional ante los estímulos percibidos como amenaza. Ej.: Intentan robarle y reacciona agrediendo de forma proporcional.
Avasallamiento , se doblega a la víctima.	



Representa el asesinato de Holofernes por la heroína Judith, princesa de Bethulia.

La historia se narra en el Antiguo Testamento. Judith logra seducir a Holofernes para poder librar a su pueblo del acoso del General. Consumando su muerte una vez lo tiene a su merced.

Caravaggio (Roma,1599).

Un tipo de violencia que en las últimas décadas ha pasado a ser un tema de índole mundial, es la **violencia doméstica**. Afecta a millones de personas, y constituye una lacra social, que ataca sin distinción de clase social, y que desagradablemente acaba con la vida de muchas personas.

Constituye un fenómeno que está originando una llamativa alarma social, debido a que sus episodios van en aumento con el paso del tiempo, originándose una merma paulatina en la calidad de vida de los individuos, que va acompañada de una sensación de impotencia frente a las diversas instituciones que han de hacer frente al problema.

Con el presente trabajo trato de abordar la violencia entre personas, extendiéndome la violencia de tipo doméstica, desde un sentido amplio, con el fin de conocer sus posibles causas, las consecuencias, el perfil del agresor y de la víctima, el ciclo de la violencia, etc.

Hablaré de la violencia doméstica, evitando así centrarme en la relación víctima-mujer, y reflexionando sobre los casos en los que los miembros de la pareja son del mismo sexo, entre otros.

Violencia de género, violencia doméstica, violencia contra la pareja. ¿Es lo mismo?

Antes de entrar en materia es importante conocer la distinción entre violencia doméstica, y violencia de género. La diferencia entre **violencia de género** y **violencia doméstica** radica en que la primera es aquella que se ejerce sobre las **mujeres**, por su condición de tales, mientras que la intrafamiliar hace referencia a la violencia que se ejerce sobre **cualquier miembro** de la unidad familiar.

En la violencia de género, el sujeto activo siempre es un hombre y la acción va dirigida a una mujer. Los supuestos de violencia doméstica, pueden ser muy variados, por ejemplo podemos encontrar un caso en el que la víctima sea el hombre, y la violencia haya sido llevada a cabo por su pareja o ex pareja; es frecuente conocer historias dónde media violencia contra los niños, y es cometida por sus progenitores, en muchas ocasiones por su propia madre.

La mujer celosa coacciona a su pareja de un modo similar que el hombre celoso. En múltiples ocasiones, se relaciona directamente al hombre maltratador con un perfil machista, pero cuidado con encubrir y justificar posibles causas. De sabios es cuestionar lo incuestionable, los celos como patología justifican que haya tanto mujeres, como hombres violentos.

Es cierto que por circunstancias biológicas e históricas los hombres cuentan con un potencial de fuerza superior, generalmente, siempre caben excepciones. No obstante, las mujeres podemos vulnerar y menoscabar la figura masculina mediante violencia de tipo psicológico, y la cual los expertos coinciden en que puede llegar a generar, incluso más daño que la violencia física. El problema de este tipo de

violencia, es cómo se puede demostrar, lo que genera en los sujetos ansiedad, estados depresivos, impotencia ante la situación, pérdida de autoestima, etc.

Plasmo el relato de un señor víctima de violencia intrafamiliar de tipo psicológico, cometida por su pareja a lo largo de la convivencia de ambos. Por cuestiones de privacidad de datos, y respetando el Derecho a la intimidad de decidido no publicar su nombre. Caso verídico:

"(...)Todas las noches me congelaba el pan. Cuando terminaba de trabajar no tenía para cenar. A las 2:00h de la madrugada más o menos, se lo decía entonces me gritaba y me insultaba, pues pasaba de ella, a tomarme un vaso de leche o no cenaba, que más da, durante ocho meses he tenido que soportar insultos como cabrón, perro, ladrón y demás lindezas delante de mis hijos (...)"

Así pues, entendemos por VIOLENCIA DOMÉSTICA:

Cualquier tipo de abuso ya sea físico, psicológico, o sexual que se dé dentro del ámbito familiar. El sujeto activo puede ser hombre o mujer, y el sujeto pasivo, no necesariamente tiene que ser una mujer, pudiendo ser ancianos/as, niños /as, mujeres y hombres (a diferencia de la violencia de género, en la cual el sujeto pasivo SIEMPRE es la *mujer*).

La violencia intrafamiliar no responde a razones derivadas por razón de sexo (femenino –VG), sino a un sentimiento de superioridad y de propiedad, por parte de un miembro de la unidad familiar a otro u otros.

La finalidad de esta violencia es el mantenimiento del “statu quo”, la situación de dominio, de control y de sometimiento. Nada que ver con la violencia de género, cuyo núcleo esencial radica en el desprecio hacía la mujer, por el hecho de serlo; se rebaja a la mujer a la condición de **objeto** (cosificación) susceptible de ser usado o atacado por cualquiera. Obviamente, aunque estén relacionados, *no* se puede aceptar una *identificación plena* de ambos fenómenos.

Respecto a la VIOLENCIA DE GÉNERO:

«Todo acto de violencia basado en la pertenencia al sexo femenino que tenga o pueda tener como resultado un daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico para la mujer, así como las amenazas de tales actos, la coacción o la privación arbitraria de la libertad, tanto si se producen en la vida pública como en la vida privada».²

Aparece este término por primera vez tras la “ IV Conferencia Mundial sobre la Mujer” (Pekín, 1995), y reseña:

"(...)la violencia machista impide el logro de los objetivos de igualdad, desarrollo y Paz; viola y menoscaba el disfrute de los Derechos fundamentales".

² Resolución de la Asamblea General de Naciones Unidas de 1993, artículo 1.

La Organización de las Naciones Unidas solicitó a los Gobiernos la aplicación de medidas para prevenir y eliminar esta forma de violencia.

Es una práctica extendida y sistemática, arraigada a clases sociales de toda índole, trasciende límites de edad, educacionales, socioeconómicos y geográficos.

Encontramos con ello un potente obstáculo para eliminar la discriminación de género.

Nuestro país, cumpliendo normativas mundiales y europeas, hizo varias reformas normativas en el Código penal, culminando con la aprobación de Ley Orgánica del 28 de Diciembre de 2004, de **“Medidas de protección integral contra la Violencia de género”**. (De ahora en adelante LIVG o Ley Integral.)

Respecto a la violencia en pareja, es un subtipo dentro de la violencia doméstica, y aunque en la mayoría de las ocasiones es ejercida del varón contra la mujer, no necesariamente tiene que ser así. De hecho, cada vez son más frecuentes los supuestos en los que los hombres son víctimas, o relaciones formadas por personas del mismo sexo, las cuales tampoco están libres de sufrir actos violentos. Con esto se abre el abanico en cuanto a casuística.

6. FORMAS DE VIOLENCIA

1. SEXUAL

Incluye cualquier contacto sexual practicado contra la voluntad del sujeto, atentando contra su libertad sexual, y obligando a realizar actos de naturaleza sexual, bajo coacción o amenazas.

2. PSICOLÓGICA

Recoge aquél comportamiento dirigido a humillar, vejar o desvalorizar a otra persona. Es tan o más dañina que la física, por la dificultad de prueba, y provoca una pérdida significativa de autoestima, una desvalorización muy fuerte, en la que el sujeto se siente una "cosa", no una persona. Trata de varias formas de intimidación así como manipulación emocional (chantaje), control, aislamiento, culpa, indiferencia, etc.

Ejemplo de un hombre a su mujer : "vas vestida como una guarra".

3. FÍSICA

Actos de fuerza contra el cuerpo de la mujer, el hombre, niños o ancianos, con riesgo /resultado de lesión física, ejercidas por quién sea o haya sido su conyugue, esté o no ligado por una análoga relación de afectividad, aún sin convivencia.

Aquella acción voluntariamente realizada. Sus formas más comunes son: patadas, amenazas con uso de armas o sin ellas, quemaduras, y una larga lista.

Según la "Macro encuesta de violencia de género 2011" , elaborada por el CIS se estima que el 10,9% de la población femenina en España ha sufrido malos tratos alguna vez en su vida, y casi 600.000 mujeres lo padecieron al menos durante el último año.³

4. ECONÓMICA

Privación intencionada y no justificada, de medios económicos para el bienestar de la mujer y de los hijos. O bien, la discriminación en la disposición de recursos económicos compartidos en el ámbito de la pareja.

5. VERBAL

Son comentarios humillantes, degradantes, insultos , gritos, apreciaciones sobre la inferioridad o la falta de competencia de la pareja. En el caso de la mujer víctima de violencia culmina en un proceso en el cual "aprueba" y justifica los malos tratos, como castigo por sus errores.

³ Avance de resultados de 8 de Marzo de 2012.

7. RASGOS PRINCIPALES DEL AGRESOR

- La sexualidad la basa en el poder del hombre y la sumisión de la mujer.
- Utiliza la agresividad como instrumento para conseguir sus objetivos.
- Se comporta de modo diferente en el ámbito privado y público.
- Dificultad para expresar emociones.
- Poder controlador y autoritario. Rige el patriarcado, que es un sistema social donde los varones dominan sobre las mujeres.
- Son manipuladores.
- No admiten sus errores.
- Celos patológicos. Según Walker (1979) el 100 % de los agresores son **intensamente celosos**.
- Tiene a su mujer como una posesión.
- Ha sido víctima o testigo de malos tratos, por lo tanto entienden la violencia como algo "normal". Estudios indican que la violencia es un comportamiento aprendido. El comportamiento agresivo sirve para controlar a la víctima.
- Baja autoestima y asertividad, e imagen negativa de sí mismo.
- Argumenta su conducta motivada por la provocación de la mujer.
- Escasos recursos para resolver los conflictos, pocas habilidades sociales.
- **IMPULSIVO**.
- Infravalora el rol femenino, cree que la mujer debe estar subordinada al hombre.
- Personalidad narcisista

7.1. "MI MUJER ME MALTRATA" ⁴

La lucha oficial cada vez más popular y referente a la criminalización del "maltrato psicológico contra la mujer" tendrá cabida para mí, cuando la petición sea a **nivel bidireccional** entre los dos sexos, y no unidireccionalidad sexista: presentar a la mujer como única persona que puede sufrir vejaciones verbales, que mermen su salud mental.

Debemos reconocer que hay más hombres de los que en mi caso quisiera conocer, víctimas de violencia tanto de tipo físico, como psicológico. Las cifras ocultas de ambos tipos es elevada. Cuando esto ocurra podré ver legítima la petición, puesto que será para ambos sexos.

La práctica del maltrato no es y nunca ha sido exclusiva del hombre. Quiero hacer referencia a un caso clínico de "Síndrome de Muchausen por poderes"⁵:

"Ester, de 28 días de vida, ingresó al servicio de Urgencia del Hospital (...)presentando un cuadro respiratorio obstructivo y sangramiento de la boca y fosas nasales. Los médicos que la vieron decidieron hospitalizarla(...)por la gravedad del cuadro que presentaba, y por los alarmantes antecedentes que la madre refería. La niña era su quinta hija, y la única viva. Sus cuatro hijos mayores habían muerto, decía la madre, por cuadros de "muerte súbita".

*Al día siguiente, Ester estaba curiosamente bien: activa, con llanto vigoroso y con hambre. No parecía en absoluto la lactante gravemente enferma de la noche anterior. Una nueva radiografía confirmaba tan notable mejoría (...) los médicos propusieron un completo plan de estudio para descartar tanto patologías causantes de hemorragia pulmonar como alguna enfermedad familiar responsable de la enfermedad de ella y de la muerte de sus hermanos. Algunos hechos, sin embargo, llamaron la atención del médico que conversó con la madre al momento del ingreso. En primer lugar, que todos estos niños eran **medio hermanos** entre sí, ya que ella había tenido cinco hijos y un aborto con cuatro parejas distintas. La posibilidad de una **enfermedad congénita, o metabólica**, se hacía **remota**. En segundo lugar, que no recordara con claridad ni las fechas de nacimiento ni de defunción de sus otros niños, más aún, **no recordaba** siquiera el **nombre** de su **primer hijo**".⁶*

⁴ "El machismo no es el problema", A., Santalla, páginas 95,96,97.

⁵ El término descrito por primera vez por Meadow en 1977, uno de los padres simula o causa enfermedad en un hijo que muchas veces, resultan incomprensibles para el equipo médico. La enfermedad provocada puede llegar, en su grado más extremo, a causar la muerte del niño. El **agresor** es por lo general la **madre**.

⁶ Revista Chilena de pediatría. v.70 n.3 Santiago mayo 1999. ISSN 0370-4106

Tras leer el caso clínico, cuesta de creer que sigamos ocultando la existencia de mujeres con capacidad de obrar de forma maligna. Me resulta sorprendente que asociaciones, organizaciones no gubernamentales (ONG), profesionales del ámbito de justicia: criminólogos, abogados, peritos, miembros de los cuerpos y fuerzas de seguridad del Estado, etc.; medios de comunicación y un sinfín de profesionales de distintos ámbitos, traten de negar u ocultar en su defecto, una realidad de tal dimensión.

Apreció falta de rigor a la hora de lanzar noticias, de contar hechos, de hablar de historias. El refrán popular dice así: *"ni los buenos son tan buenos, ni los malos tan malos"*. Tratemos de abordar el problema de la violencia desde la base, y entendamos las situaciones desde su contexto, siendo imparciales, para evitar así la contaminación de los juicios de valor.

Las consecuencias más graves de los tratos degradantes, de forma bidireccional (hombres-mujeres; mujeres-hombres) son la tentativa de suicidio, y la culminación del mismo. Es tan real este hecho, como real es que la mujer también lo ejerce, en una proporción mucho más considerable de la puesta en conocimiento de los hechos a las autoridades competentes (número de denuncias registradas).

Otro caso sonoro en la prensa que se hacía eco de una noticia de *"violencia machista a la inversa"*⁷, lo que hace temblar los cimientos de este fenómeno.

*"Agentes del Cuerpo Nacional de Policía han **detenido** a una **mujer** de 59 años como supuesta autora de un delito de homicidio ocurrido el pasado 8 de noviembre en **Valencia**, cuando apareció **estrangulado** un hombre en su domicilio del distrito de Patraix, con el que al parecer mantenía una relación sentimental. Durante las investigaciones, los agentes averiguaron que el fallecido, que vivía solo en el momento del homicidio, había mantenido una **relación sentimental** con una mujer de ese barrio. Al parecer, la víctima había intentado romper la relación con su pareja en varias ocasiones, aunque la mujer le acosaba y presionaba para que siguieran juntos"*⁸

⁷ Este término no existe, no podemos hacer un uso conceptual y formal.

⁸ Anónimo. EFE, 2012. "Detenida una mujer en Valencia por matar a su pareja". Pp 35-37.

«Dos cosas contribuyen a avanzar: ir más deprisa que los otros e ir por el buen camino». Descartes.

8. CARACTERÍSTICAS DE LAS VÍCTIMAS DE VIOLENCIA DOMÉSTICA.

Ella aprende a silenciar su yo.⁹

- Antepone las necesidades de él a las de ella.
- Abandona sus aficiones.
- Las críticas que él le hace resuenan siempre en su cabeza.
- Se juzga a sí misma por lo que él piensa.
- Cada vez defiende menos sus propios puntos de vista.
- Se siente responsable de que la relación no funcione.

Las mujeres maltratadas comparten las siguientes características¹⁰:

- Fue maltratada por sus padres, bien en forma de abusos físicos, psicológicos o sexuales, o fue testigo de ellos.
- Aprendió a someterse a la voluntad del hombre, representado por la figura paterna autoritaria y punitiva; por ello adoptan un rol pasivo, de sumisión y sometimiento en sus relaciones.
- Está acostumbrada a conductas violentas pues éstas han sido su medio de vida y las ve como normales.
- No se valora como persona a causa de esa infancia traumática, e intenta adaptarse a una vida perpetua de malos tratos.
- Tiene baja autoestima y la desvalorización como persona (y como mujer en la mayoría de los casos), conducen a una vida de sumisión y obediencia.
- Tiene un concepto del amor que la lleva al sacrificio y a la dependencia absoluta de su pareja; en las relaciones de pareja la víctima lo da todo por el otro miembro, es altruista y está dispuesta a sacrificarlo todo por el otro, comportamientos que conducen a la dependencia exclusiva de su pareja.
- Necesita la aprobación de su pareja, no tienen autonomía, viven para hacer felices al otro miembro del par.
- No tolera la idea del fracaso debido a su desvalorización y baja autoestima, que hace que tenga una visión irrealista de su situación y no perciba, como tal, la humillación a la que está siendo sometida; así mismo, percibe el sufrimiento como desafío e intenta, engañándose a sí misma, convertir a su pareja en la ideal a pesar de que esto suponga culpabilizarse ella de todos los problemas.
- Como mujer se siente inferior física y psicológicamente.

⁹ Violencia de Género en el ámbito Doméstico, PDF.

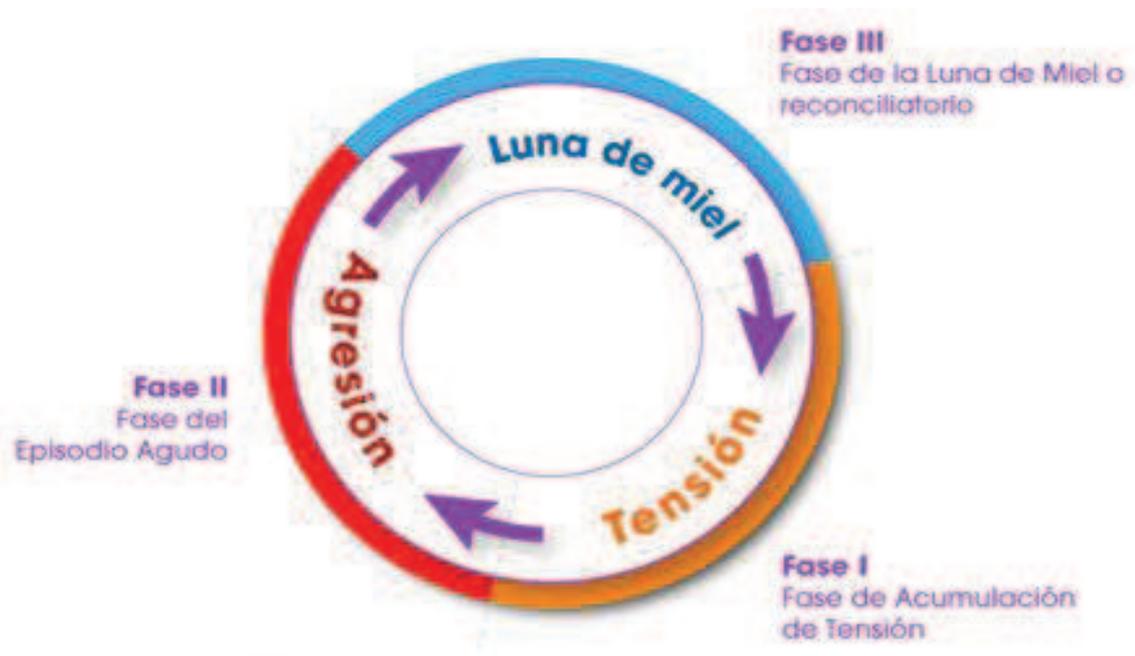
¹⁰ Aspectos psicosociales de la violencia, pág 32, PDF.

9. CICLO DE LA VIOLENCIA DE WALKER.

En la mayoría de los casos de violencia podemos observar cómo se cumple un **patrón cíclico**¹¹, dicho término fue acuñado por Leonor Walker. y se compone de tres fases :

- 1) Fase de acumulación de tensión.
- 2) Fase del episodio Agudo.
- 3) Fase de Luna de Miel.

Esta teoría del Ciclo de la violencia ayuda a explicar por qué muchas mujeres no dejan a sus agresores, y aguantan durante años episodios violentos. La causa radica en que la violencia no es constante, sino que va acompañada de episodios de arrepentimiento y cariño, lo que contrasta con el lado violento del hombre.



¹¹ Walker, Leonor. "Las mujeres maltratadas", 1979

FASE 1 ACUMULACIÓN DE TENSION

- La tensión es el resultado del aumento de conflictos en la pareja. El maltratador es hostil, aunque aún no lo demuestra con violencia física, y la víctima trata de calmar la situación y evita hacer aquello que cree que disgusta a su pareja, pensando que puede evitar la futura agresión.
- Esta fase se puede dilatar durante varios años.

FASE 2 EPISODIO AGUDO (EXPLOSIÓN VIOLENCIA)

- Es el resultado de la tensión acumulada en la Fase I, en esta etapa el agresor ejerce la violencia, pudiendo ser la agresión de carácter sexual, físico, verbal o psicológico. Pierde toda forma de comunicación y entendimiento.
- Es en esta fase cuando se suele pedir ayuda, ya que se produce en la víctima lo que se conoce como “crisis emergente”.

FASE 3 LUNA DE MIEL O RECONCILIACIÓN

- La tensión y la violencia desaparecen y el hombre se muestra arrepentido por lo que ha hecho, colmando a la víctima de **promesas de cambio**.
- El hombre se muestra **amable y cariñoso**, emulando la idea de la vuelta al comienzo de la relación de afectividad. A menudo la víctima concede al agresor otra oportunidad, creyendo firmemente en sus promesas.
- Esta fase hace más difícil que la mujer trate de poner fin a su situación ya que, incluso sabiendo que las agresiones pueden repetirse, en este momento ve la **mejor cara de su agresor**, lo que alimenta su esperanza de que ella le puede cambiar.
- El ciclo se repetirá varias veces y, poco a poco, la última fase se irá haciendo más corta y las agresiones cada vez más violentas. Tras varias repeticiones del ciclo, la fase 3 llegará a desaparecer, comenzando la fase de tensión inmediatamente después de la de explosión violenta.

10. REGULACIÓN NORMATIVA

10.1. A NIVEL ESTATAL (Ley Integral 1/2004).

Ley Orgánica 1/2004 , 28 de Diciembre, de Medidas de Protección Integral contra la violencia de género.

Según se relata en la **Exposición de Motivos**, el objetivo fundamental de la Ley es **reducir y erradicar** las **insoportables cifras de violencia que sufren las mujeres**, fruto de las **relaciones** de poder, de dominio y de discriminación que han ejercido históricamente algunos hombres contra éstas, especialmente en el ámbito de la pareja o ex pareja. La Ley quiere incidir y actuar en relación a lo que constituye la auténtica **lacra social** en España: la violencia de género que ejercen los hombres sobre las mujeres .

La Ley Integral se **compone** de la siguiente forma:

- ❖ Exposición de motivos
- ❖ Título Preliminar: artículo 1-2, recoge las disposiciones generales que se refieren a su objeto y principios rectores.
- ❖ Cinco Títulos: comprendidos del artículo 3 al 72.

-Título I determina medidas de sensibilización, prevención y detección intervención en diferentes ámbitos.

- Título II relativo a los derechos de las mujeres víctimas de violencia de género.

-Título III hace referencia a la Tutela Institucional.

-Título IV la Ley introduce normas de naturaleza penal.

-Título V se establece la Tutela Judicial para garantizar un tratamiento adecuado y eficaz d la situación jurídica.

- ❖ Veinte Disposiciones Adicionales.
- ❖ Dos Disposiciones Transitorias.
- ❖ Una Disposición Derogatoria.
- ❖ Siete Disposiciones Finales.
- ❖ Un anexo.

Se establecen medidas de sensibilización, prevención y detección e intervención en diferentes ámbitos:

1. **Publicidad:** habrá de respetar la dignidad de las mujeres y su Dº a una imagen no estereotipada.
2. **Educación:** especifica las obligaciones del sistema para la transmisión de valores que respeten la dignidad de las mujeres, y la igualdad entre hombres y mujeres.
3. **Tutela Institucional:** creación del Observatorio Estatal de Violencia sobre la Mujer, adscrito al Ministerio de Trabajo y Asuntos sociales, junto con la Delegación Especial del Gobierno contra la Violencia sobre la mujer.
4. **Ámbito sanitario** se contemplan actuaciones de detección precoz y apoyo asistencial a las víctimas, así como la aplicación de protocolos sanitarios.
5. **Planes de colaboración:** serán elaborados por los Poderes públicos, para garantizar la ordenación de sus actuaciones en la prevención, asistencia y persecución de los actos derivados de violencia de género.
6. **Tutela penal:** introduce normas penales mediante las que se incluye dentro de los **tipos** agravados de lesiones, uno **específico** que *incrementa la sanción penal cuando la lesión se produzca contra quien la mujer que esté o haya estado ligada a el autor, por una análoga relación de afectividad, aun sin convivencia.* Así mismo, también castigará como delito las coacciones y las amenazas leves cometidas contra las mujeres anteriormente mencionadas.
7. **Tutela Judicial:** garantiza un tratamiento eficaz y adecuado de la situación jurídica, familiar y social de las víctimas de violencia de género en las relaciones intrafamiliares. Se crean:
8. **Fiscal contra la violencia sobre la Mujer,** figura encargada de la supervisión y coordinación del Ministerio Fiscal en este ámbito. Conocerán sobre delitos y faltas cuya competencia este atribuida a los Juzgados de Violencia sobre la Mujer, estos Juzgados conocerán la instrucción, y en su caso el fallo de las causas penales en materia de violencia sobre la mujer, también de aquellas causas civiles que estén relacionadas.
9. **Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado:** Unidades especializadas en la prevención de la violencia de género y en el control de la ejecución de las medidas judiciales adoptadas por el Juez competente.

10.2 COMUNIDAD AUTONOMA DE CASTILLA Y LEÓN, Y VALENCIA.

1. COMUNIDAD AUTONOMA DE CASTILLA Y LEÓN¹².

a) Atención integral:

Conjunto de recursos a disposición de las mujeres víctimas de violencia de género.

b) Teléfonos y Direcciones de información.

Acceso a información sobre teléfonos y direcciones de interés

c) Programa de Inserción Laboral:

Programa que apoya la inserción laboral de las mujeres víctimas de violencia de género.

d) Servicio de traducción para mujeres inmigrantes en Castilla y León:

Servicio dirigido a mujeres inmigrantes que no hablen nuestro idioma.

e) Subvenciones:

Subvenciones y recursos económicos para las mujeres víctimas de violencia de género.

f) Agresiones sexuales:

Claves de actuación para casos de agresiones sexuales

Intervención profesional en violencia de género: Instrumentos para facilitar la asistencia integral por parte de los profesionales.

g) Orden de Protección de las víctimas de violencia doméstica:

Resolución judicial de protección integral para víctimas de violencia doméstica.

h) Pacto Social Contra la Violencia de Género:

Iniciativa de movilización y sensibilización para la erradicación de la Violencia de Género.

i) Red de Municipios sin Violencia de Género:

j) Participación y colaboración de los municipios de Castilla y León, para sensibilizar a toda la sociedad en el rechazo a cualquier manifestación de violencia hacia la mujer.

k) La Violencia de Género en cifras:

Información basada en los datos del Observatorio contra la violencia doméstica y de género del Consejo General del Poder Judicial.

l) Participación de la Junta de Castilla y León en el Programa Europeo de Aprendizaje Permanente “EX-RE-MET PROYECTO” :

La Junta de Castilla y León participa en el Programa Europeo de Aprendizaje Permanente “Análisis a nivel europeo de los Métodos de Recuperación de las Mujeres que sufren violencia doméstica” (EX-RE-RE-MET-PROYECTO)

m) Primeros signos de maltrato

¹² www.jcyl.es

2. COMUNIDAD AUTONOMA DE VALENCIA¹³.

Normativas internacionales

- Convención sobre la Eliminación de todas las formas de Discriminación de la Mujer.
- Convenio Europeo para la Protección de los Derechos Humanos y de las Libertades Fundamentales.
- Tratado constitutivo de la Comunidad Europea.
- Carta de los Derechos Fundamentales de la Unión Europea.
- Conferencia Mundial sobre la Mujer celebrada en Pekín en 1995.
- Declaración Mundial sobre las Mujeres en el Gobierno Local.

Leyes violencia de género

- Ley Orgánica 1/2004, de 28 de diciembre, de Medidas de Protección Integral contra la Violencia de Género.
- LEY 27/2003, de 31 de julio, reguladora de la Orden de Protección de las Víctimas de la Violencia Doméstica.
- Orden de 3 de mayo de 2007, de la Consellería de Bienestar Social, por la que se regula la ayuda económica a favor de las víctimas de violencia de género, establecida en el artículo 27 de la Ley Orgánica 1/2004 de 28 de diciembre, de Medidas de Protección Integral contra la Violencia de Género.

Leyes igualdad entre mujeres y hombres

- Ley Orgánica 3/2007 , de 22 de marzo, para la igualdad efectiva entre mujeres y hombres.
- Folleto de difusión de la ley 3/2007, de 22 de marzo "Para que la igualdad sea algo más que una palabra".
- LEY 9/2003, de 2 de abril, de la Generalitat Valenciana, para la Igualdad entre Mujeres y Hombres.
- Ley 30/2003, de 13 de octubre, sobre medidas para incorporar la valoración del impacto de género en las disposiciones normativas que elabore el Gobierno.

Prestaciones

- Ayudas a víctimas de violencia de género.
- Ayudas a programas de sensibilización.
- Actualización de cuantías prestaciones económicas 2008.
- LEY 39/2006, 14 de diciembre de Promoción de la Autonomía Personal y Atención a las personas en situación de dependencia.
- R.D 727/07 sobre la intensidad de protección de los servicios y las cuantías de las prestaciones económicas de la ley 39/2006.
- R.D 1618/07 sobre el Fondo de Garantía de pago de Alimentos.
- Resolución de 13 de junio de 2008, del Instituto de la Mujer, por la que se convocan subvenciones destinadas al establecimiento de planes de igualdad de

¹³ www.valencia.es/mujer.

oportunidades entre hombres y mujeres en el ámbito empresarial en el periodo 2008-2009.

- Orden de 31 de julio de 2008, de la Consellería de Bienestar Social, por la que se regulan las bases de convocatoria de la prestación Renta Garantizada de Ciudadanía.
- Ley 9/2007, 12 de marzo de Renta Garantizada de Ciudadanía
- Orden de 24 de noviembre de 2008, de la Conselleria de Bienestar Social, por la que se convocan ayudas destinadas a la realización en el ejercicio de 2009 de programas y/o actividades promovidas por asociaciones de mujeres legalmente constituidas y relacionados con los fines de la Dirección General de la Mujer y por la Igualdad, en el marco de las Políticas de Igualdad de Oportunidades del Consell.
- Ayudas dirigidas a la elaboración e implantación de planes de igualdad en empresas de la Comunidad Valenciana.

Leyes de conciliación de la vida familiar y laboral de las personas trabajadoras

- Ley 30/1995, de 5 de noviembre para promover la conciliación de la vida familiar y laboral de las personas trabajadoras.
- Orden SPI/2293/2011, de 11 de julio, por la que se convoca el procedimiento para la concesión del distintivo «Igualdad en la empresa» correspondiente al año 2011, y se establecen sus bases reguladoras.

Leyes de empleo e inserción socio-laboral

- REAL DECRETO 1917/2008, de 21 de noviembre, por el que se aprueba el programa de inserción socio-laboral para mujeres víctimas de violencia de género.
- Orden 1292/2011, de 17 de mayo por la que se crea el Registro de las empresas con distintivo “Igualdad en la Empresa”.
- Orden 1292/2011, de 17 de mayo por la que se crea el Registro de las empresas con distintivo “Igualdad en la Empresa”.
- Orden IGD/3195/2009, de 12 de noviembre, por la que se aprueba el logotipo y representación gráfica del distintivo “Igualdad en la empresa”.

Normativas municipales

- Reglamento del Consell Municipal de la Dona.
- Plan de Igualdad para empleadas y empleados del Ayuntamiento de Valencia.
- Protocolo de actuación frente al acoso sexual y al acoso por razón de sexo del Plan de Igualdad del Ayuntamiento.
- Reglamento de Funcionamiento de la Comisión de Igualdad del Ayuntamiento de Valencia.
- Reglamento Municipal para el uso no sexista del lenguaje.
- Edicto Ayuntamiento Valencia sobre aprobación definitiva del reglamento municipal para el uso no sexista del lenguaje (BOP 14 enero 2012).

Medidas políticas

- Plan de Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres de la Comunidad Valenciana (2006-2009).
- II Plan Municipal para la Igualdad de Oportunidades entre Mujeres y Hombres 2008-2012.
- Plan de Medidas del Gobierno Valenciano para combatir la violencia que se ejerce contra las mujeres 2005-2008.
- Plan Nacional de Sensibilización y Prevención de la Violencia de Género.
- Plan Estratégico de Igualdad de Oportunidades (2008-2011).
- Carta Europea para la igualdad de mujeres y hombres en la vida local. Adhesión del Ayuntamiento de Valencia a la misma acordado en Pleno Municipal del 29 de febrero del 2008.
- Plan integral de lucha contra la trata de seres humanos con fines de explotación sexual.
- Plan de atención y prevención de la violencia de género en población extranjera inmigrante 2009 – 2012.

11. PRECEPTOS RECOGIDOS EN EL CÓDIGO PENAL EN MATERIA DE VIOLENCIA DE GÉNERO/VIOLENCIA DOMÉSTICA

En 1995 se producen dos importantes reformas legislativas en nuestro Código penal vigente:

- La **Ley Orgánica 11/ 1999** Aprueba la **prohibición de aproximación** a la víctima y otras personas, como medida accesoria de determinados tipos penales.
- **LO 14/1999** Se reconoce por primera vez la **violencia psicológica** y la **actuación de oficio** de la **acción penal** en las faltas por **violencia doméstica**. Desaparece la necesidad de vínculo matrimonial o de convivencia.

A continuación vamos a analizar varios artículos del Código penal que recogen los tipos delictivos en materia de violencia de género y doméstica:

1) Artículo 153 “Violencia física en el ámbito familiar”

-153.1 “ el que por cualquier medio o procedimiento causare a otro menoscabo psíquico o una lesión no definidos como delito en este Código, o golpear o maltratarse de obra a otro sin causarle lesión, cuando la ofendida sea o haya sido esposa, o mujer que esté o haya estado ligada a él por una análoga relación de afectividad, aún sin convivencia, o persona especialmente vulnerable que conviva con el autor, será castigado con la pena de prisión de 6 meses a 1 año(...)”

-153.2 “Si la víctima del delito previsto en el apartado anterior fuere alguna de las personas a que se refiere el artículo 173.2, exceptuadas las personas contempladas en el apartado anterior de este artículo, el autor será castigado con la pena de prisión de tres meses a un año o de trabajos en beneficio de la comunidad de treinta y uno a ochenta días y, en todo caso, privación del dº a la tenencia y porte de armas de un año y un día a tres años, así como, cuando el Juez o Tribunal lo estime adecuado al interés del menor o incapaz, inhabilitación para el ejercicio de la patria potestad, tutela, curatela, guarda o acogimiento de seis meses a tres años.

*-153.3(**Agravante**)“Las penas previstas en los apartados 1 y 2 se impondrán en su **mitad superior** cuando el delito se perpetre:*

- *presencia menores.*
- *Utilizando armas.*
- *Tenga lugar en el domicilio común o en el domicilio de la víctima.*
- *Se realice quebrantando una pena de las contempladas en el art. 48 de este código.”*

-153.4 “ No obstante lo previsto en los apartados anteriores, el Juez o Tribunal, razonándolo en sentencia, en atención a las circunstancias personales del autor y las concurrentes en la realización del hecho, podrá imponer la pena inferior en grado.”

PERSONA ESPECIALMENTE VULNERABLE: cualquier persona de los sujetos pasivos que por su edad, estado físico o psíquico o sus condiciones personales en relación al grupo conviviente la sitúan en una posición de inferioridad y/o debilidad frente al agresor.

CRITERIOS DE PERSONA VULNERABLE SEGÚN EL TRIBUNAL SUPREMO:

- Criterio de edad (comprende personas de edad avanzada)
- Personas privadas de sentido por cualquier causa,
- Situación de salud de la víctima,
- Sujetos con trastornos mentales,
- Personas en situación de inferioridad atendiendo a las circunstancias concretas del hecho.

Bien jurídico protegido en el art. 153 CP: pretende la protección de la vida, salud o integridad física de las personas, además y esencialmente, otros bienes necesitados de protección, como son la integridad moral o el derecho a no ser sometido a trato inhumano o degradante (art. 15), así como la paz y el orden familiar, la normal convivencia y la protección de las condiciones en que pueda tener lugar el pleno desarrollo de la personalidad de los miembros del grupo familiar (art. 39).

Sujetos pasivos:

1. Cualquier persona, siempre que sea **especialmente vulnerable** y que **conviva** con el agresor.
2. Mujer unida al agresor por pareja de hecho, noviazgo o matrimonio, **aún sin convivencia**.
- 2) Artículo 173 “Violencia ejercida de forma habitual”
- 3) **173.1** *El que infligiera a otra persona un trato degradante, menoscabando gravemente su integridad moral, será castigado con la pena de prisión de seis meses a dos años.*
- 4) **173.2 (Agravante)** *El que habitualmente ejerza violencia física o psíquica sobre quien sea o haya sido su cónyuge o sobre persona que esté o haya estado ligada a él por una análoga relación de afectividad aun sin convivencia, o sobre los descendientes, ascendientes o hermanos por naturaleza, adopción o afinidad, propios o del cónyuge o conviviente, o sobre los menores o incapaces*

*que con él convivan o que se hallen sujetos a la potestad, tutela, curatela, acogimiento o guarda de hecho del cónyuge o conviviente, o sobre persona amparada en cualquier otra relación por la que se encuentre integrada en el núcleo de su convivencia familiar, así como sobre las personas que por su especial vulnerabilidad se encuentran sometidas a custodia o guarda en centros públicos o privados, será castigado con la **pena de prisión de seis meses a tres años**, privación del dº a la tenencia y porte de armas de dos a cinco años (...)*”

*Se impondrán las penas en su **mitad superior** cuando alguno o algunos de los actos de violencia se **perpetren en presencia de menores, o utilizando armas, o tengan lugar en el domicilio común o en el domicilio de la víctima, o se realicen quebrantando una pena de las contempladas en el artículo 48 de este Código o una medida cautelar o de seguridad o prohibición de la misma naturaleza.***

*173.3 “ Para apreciar **la habitualidad** (...), se atenderá al **número de actos de violencia que resulten acreditados**, así como a la **proximidad temporal** de los mismos, con independencia de que dicha violencia se haya ejercido sobre la misma o diferentes víctimas de las comprendidas en este artículo, y de que los actos violentos hayan sido o no objeto de enjuiciamiento en procesos anteriores”*

5) Artículo 148 “ Protección contra las lesiones”.

“Las lesiones previstas en el apartado 1 del artículo anterior podrán ser castigadas

*con la **pena de prisión de dos a cinco años**, atendiendo al resultado causado o*

Riesgo producido:

- 1. Si en la agresión se hubieren utilizado **armas**, instrumentos, objetos, medios, métodos o formas concretamente peligrosas para la vida o salud, física o psíquica, del lesionado.*
- 2. Si hubiere mediado **ensañamiento o alevosía**.*
- 3. Si la víctima **fuere menor de doce años o incapaz**.*
- 4. **4.Tipo agravado:** Si la víctima fuere o hubiere sido esposa, o mujer que estuviere o hubiere estado ligada al autor por una análoga relación de afectividad, aun sin convivencia. (protege la igualdad en la pareja)*
- 5. **Si la víctima fuera una persona especialmente vulnerable que conviva con el autor.**”*

El tipo agravado del 148.4 será aplicable en aquellos casos de agresiones que produzcan el resultado previsto en el art. 147.1 CP – esto es, lesión con tratamiento médico o quirúrgico - siempre y cuando concurren los siguientes elementos del tipo:

- ✓ Sujeto activo **hombre vinculado matrimonialmente** o de manera análoga al **sujeto pasivo**.
- ✓ La **vinculación** matrimonial o análoga puede ser **actual o en el pasado**.
- ✓ La vinculación **no exige** la **convivencia** entre ambos sujetos.

La LIVG de 2004, añade a este artículo los apartados 4,5 y 6.

171.4 “el que de modo leve amenace a quien sea o haya sido su esposa, o mujer que esté o haya estado ligada a él por análoga relación de afectividad aun sin convivencia, será castigado con la pena de prisión de seis meses a un año o de trabajos en beneficio de la comunidad (...) Igual pena se impondrá a quién de modo leve amenace a una persona especialmente vulnerable que conviva con el autor”

171.5 CP “*El que de modo leve amenace con armas u otros instrumentos peligrosos a alguna de las personas a las que se refiere el artículo 173.2, exceptuadas las contempladas en el apartado anterior de este artículo, será castigado con la pena de prisión de tres meses a un año o trabajos en beneficio de la comunidad de treinta y uno a ochenta días y, en todo caso, privación del derecho a la tenencia y porte de armas de uno a tres años, así como, cuando el Juez o Tribunal lo estime adecuado al interés del menor o incapaz, inhabilitación especial para el ejercicio de la patria potestad, tutela, curatela, guarda o acogimiento por tiempo de seis meses a tres años*”.

Se impondrán las penas previstas en los apartados 4 y 5, en su mitad superior cuando el delito se perpetre en presencia de menores, o tenga lugar en el domicilio común o en el domicilio de la víctima, o se realice quebrantando una pena de las contempladas en el artículo 48 de este Código o una medida cautelar o de seguridad de la misma naturaleza.

171.6 “No obstante lo previsto en los apartados 4 y 5, el Juez o Tribunal, razonándolo en sentencia, en tención a las circunstancias personales del autor y a las concurrentes en la realización del hecho, podrá imponer la pena inferior en grado”

*Las amenazas leves se regulan en el art. 620.2 CP con pena de multa de 10 a 20 días, pero cuando estas amenazas se lleven a cabo por el **SUJETO PASIVO** que recoge el **art. 153 CP** (esposa, novia o ex novia, persona especialmente vulnerable con quien conviva el autor) “SUJETO PASIVO ESPECIAL 1” el hecho será **DELITO**.

Si el **SUJETO PASIVO** es el resto de personas del art. **173.2 CP** (descendientes, ascendientes, hermanos por naturaleza, adopción, afinidad, etc) “SUJETO PASIVO ESPECIAL 2” el hecho punible será **FALTA** (último párrafo del art. 620.2 CP)

6) Artículo 620 “Amenazas leves”

*“Serán castigados con la pena de **multa de diez a veinte días**:*

1º Los que de modo leve amenacen a otro con armas u otros instrumentos peligrosos, o los saquen en riña, como no sea en justa defensa, salvo que el hecho sea constitutivo de delito.

2º Los que causen a otro una amenaza, coacción, injuria o vejación injusta de carácter leve, salvo que el hecho sea constitutivo de delito.

Los hechos descritos en los dos números anteriores sólo serán perseguibles mediante denuncia de la persona agraviada o de su representante legal.

*En los supuestos del **número 2º** de este artículo, cuando el ofendido fuere alguna de las personas a las que se refiere el **artículo 173.2**, la pena será la de localización permanente de cuatro a ocho días, siempre en domicilio diferente y alejado del de la víctima, o trabajos en beneficio de la comunidad de cinco a diez días. En estos casos **no será exigible la denuncia** a que se refiere el párrafo anterior de este artículo, excepto para la persecución de las injurias”*

Con la reforma de la LIVG, y en concreto la del art. 171.4 (amenazas leves) y 172.2 (coacciones leves), se eleva a delito con idéntico tratamiento punitivo que en el art. 153.1 CP, en el caso de que se den las circunstancias previstas en dichos preceptos: que la amenaza o coacción leve se produzca respecto a la esposa o análoga por parte de un hombre o respecto a cualquier persona especialmente vulnerable que conviva con el autor.

En el ámbito de la violencia de género, la falta de injuria o vejaciones de carácter leve del artículo 620.2 es la ÚNICA que se mantiene como FALTA cualquiera que sea el sujeto pasivo y sujeto activo de la misma.

Las **coacciones** son definidas por el artículo **172.1 CP** como:

*“la acción de impedir a otro hacer lo que la Ley no prohíbe, o bien compelerle a efectuar lo que no quiere, utilizando violencia. Es decir, *son aquellas acciones capaces, por sí mismas, de causar una perturbación en el bienestar mental de la persona a la que van dirigidas, de forma que mediante fuerza o intimidación, la obliguen a hacer o no hacer algo contra su voluntad*”.*

172.1 CP *“El que, sin estar legítimamente autorizado, impidiere a otro con violencia hacer lo que la ley no prohíbe, o le compeliere a efectuar lo que no quiere, sea justo o injusto, será castigado con la pena de prisión de seis meses a tres años o con multa de 12 a 24 meses, según la gravedad de la coacción o de los medios empleados.*

*Cuando la coacción ejercida tuviera como **objeto impedir el ejercicio de un derecho fundamental** se le impondrán las penas en su **mitad superior**, salvo que el hecho tuviera señalada mayor pena en otro precepto de este Código.*

*También se impondrán las penas en su **mitad superior cuando la coacción ejercida tuviera por objeto impedir el legítimo disfrute de la vivienda.***

172.2 CP -*El que de **MODO LEVE** coaccione a quien sea o haya sido su esposa, o mujer que esté o haya estado ligada a él por una análoga relación de afectividad, aun sin convivencia, será castigado con la pena de prisión de seis meses a un año o de trabajos en beneficio de la comunidad de treinta y uno a ochenta días y, en todo caso, privación del derecho a la tenencia y porte de armas de un año y un día a tres años, así como, cuando el Juez o Tribunal lo estime adecuado al interés del menor o incapaz, inhabilitación especial para el ejercicio de la patria potestad, tutela, curatela, guarda o acogimiento hasta cinco años.*

- *Igual pena se impondrá al que de modo leve coaccione a una persona especialmente vulnerable que conviva con el autor.*
- *Se impondrá la pena en su mitad superior cuando el delito se perpetre en presencia de menores, o tenga lugar en el domicilio común o en el domicilio de la víctima, o se realice quebrantando una pena de las contempladas en el artículo 48 de éste Código o una medida cautelar o de seguridad de la misma naturaleza.*
- *No obstante lo previsto en los párrafos anteriores, el Juez o Tribunal, razonándolo en sentencia, en atención a las circunstancias personales del autor y a las concurrentes en la realización del hecho, podrá imponer la pena inferior en grado”*

Las coacciones LEVES se mantiene como DELITO para los casos regulados en el art. 153 CP y como FALTA para los casos del art. 173.2, con las mismas penas que se imponen por las AMENAZAS de CARÁCTER LEVE que se han estudiado anteriormente (art. 171.4 CP).

Se añade también la referencia a **la agravación específica** cuando el hecho se cometa **en presencia de menores, en el domicilio común o en el domicilio de la víctima o quebrantando una pena o medida cautelar o de seguridad** de la misma naturaleza que las penas del art. 48

12. CRÍTICAS LEY INTEGRAL 1/2004.

En primer lugar he de decir que nadie niega la evidencia de que la regulación de una Ley de este nivel supuso un avance en el ámbito de intervención en materia de violencia de género. Sin embargo, el libro titulado "Criminología Crítica y Violencia de género" por la autora Elena Larrauri, Madrid 2007, invita a reflexionar sobre algunos aspectos ante dicha Ley.

Una de las primeras críticas que Larrauri realiza es la cantidad de intervención de Derecho penal que en ella se recoge. Hay que tener en cuenta la ineficacia del aumento de las penas como medida de prevención, y el instrumento del Derecho penal ante problemas sociales complejos, no es correcto ya que criminaliza las conductas. No lo soluciona. El Derecho penal no pretende combatir las causas estructurales.

Siguiendo otros argumentos de la misma autora, concluyo lo siguiente:

1. **Ley no tiene garantías de constitucionalidad.** El Gobierno no ha atendido las consideraciones en este sentido de los Órganos Consultivos como el Consejo General del Poder Judicial, Consejo de Estado y Consejo Económico y Social.
2. **La Ley es discriminatoria.** Las amenazas y coacciones son delito cuando las comete un hombre y una falta si el sujeto activo es una mujer. No debieran existir penas en relación al sexo de la persona que las comete.
3. **La Ley no protege a las personas mayores ni a las que padecen algún tipo de discapacidad.** Estas personas son especialmente vulnerables al no poder interponer una denuncia por sí mismas.
4. **Ley no ampara a las parejas homosexuales,** que son discriminadas en un asunto fundamental como es la lucha contra los malos tratos. Lo cual supone un retroceso.
5. **La Ley no refunde otras normas autonómicas de protección** por lo que existe riesgo de solapamiento e interferencias entre administraciones. El Gobierno no ha consultado la Ley con las Comunidades Autónomas, cuando estas tiene competencia plena en la mayoría de las materias objeto de regulación.
6. **La Ley es insuficiente en las medidas protectoras.** No contiene las medidas necesarias que garanticen la seguridad de las víctimas y sus familias. La ley ignora las medidas policiales y el uso de instrumentos tecnológicos adecuados como brazaletes para controlar al maltratador y los aparatos móviles de comunicación con la víctima.

7. **La ley crea juzgados específicos para maltratadas** lo que, lejos de ayudar a las mujeres víctimas, las condena a ser juzgadas en "guetos". No pueden existir juzgados por razón de sexo, igual que no pueden existir juzgados por razón de raza/religión.
8. **La ley carece de medidas para agilizar los trámites de separación y divorcio.** La inclusión de estas medidas resulta fundamental por el altísimo porcentaje de mujeres que son asesinadas durante el proceso de separación.
9. **La ley no cuenta con financiación suficiente.** La memoria económica que ha presentado el Gobierno es confusa y no detalla el presupuesto artículo por artículo, por lo que no tiene credibilidad.

Por otro lado, se consagra el principio de veracidad de la víctima en detrimento del principio de presunción de inocencia del presunto autor. Esto es, el acusado es quien ha de demostrar su inocencia pues a la denunciante se le concede total credibilidad por el simple hecho de ser mujer, y amparada bajo la discriminación positiva.

A la mujer se la considera víctima por defecto con tan sólo poner una denuncia. Lo que va en contra del más elemental sentido común y jurídico pero que políticos acólitos, entre otros, no tienen reparo en enunciar y convertir en texto legal con el silencio cómplice de quienes no tienen valor para oponerse a una injusticia de este tal tamaño.

La igualdad ante la ley, ¿es un Derecho fundamental?.

13.¿QUÉ OCURRE EN LOS SUPUESTOS DE PERSONAS HOMOSEXUALES Y TRANSEXUALES?.

13.1. RELACIONES HOMOSEXUALES

- Jamás se considera VG ya que no cumple los requisitos requeridos de los sujetos, en este caso sujeto activo- hombre, y sujeto pasivo- mujer.
- Ley Integral en su artículo primero, habla de “**las relaciones de poder que se ejercen los hombres sobre las mujeres**”.
- No obstante, atendiendo a la casuística podemos encontrar casos de **Violencia doméstica**, NUNCA violencia de género.

13.2. PERSONAS TRANSEXUALES

1. Se ha sometido a operación quirúrgica, y está inscrita en el Registro Civil → SI se considera VG.
2. Puede que suceda que NO se halla sometido a una intervención completa, o que se haya producido, pero los trámites del Registro Civil no estén finalizados → aplicamos artículos relativos a la VG de género, puesto que de manera facticia tiene ese sexo, aunque no conste de modo formal.

Se están produciendo modificaciones legislativas con el fin de llegar a la igualdad en el ámbito de parejas del mismo sexo. Cabe destacar la Ley 13/2005 referente al Derecho a contraer matrimonio por personas del mismo sexo.

La misma, modifica el Código civil en los siguientes artículos:

- ✓ Se añade un segundo párrafo al artículo 44, finalizando así: “*el matrimonio tendrá los **mismos requisitos y efectos** cuando ambos contrayentes sean del mismo o de diferente sexo*”
- ✓ Artículo 66 “*Los cónyuges son iguales en derechos y deber*



14. SUPUESTOS REALES.



POLICIA LOCAL
G.A.V.I.M.

AJUNTAMENT DE VILA-REAL (PLANA BAIXA)

ACTA DE DECLARACIÓN DE / Se extiende en Vila-real (Castellón), en las dependencias del G.A.V.I.M., siendo 23'30 horas del sábado, 16 de julio de 2005, por el Oficial de la Policía Local con número de credencial profesional 415 que actúa como Instructor y Secretario respectivamente, que instruye la presente para HACER CONSTAR:

---Que comparece quien acredita ser D^a con DNI núm. , nacida el día en , hija de y domiciliada actualmente en la calle de Vila-real, MANIFIESTA:

---Que lleva viviendo junto a su marido cinco años, que se casaron en Diciembre del año 2004, que la relación siempre ha estado tirante y especialmente en los dos últimos años, que actualmente viven solos en el domicilio, hasta que el día de ayer vino el nieto de la denunciante de 8 años de edad para pasar unos días de vacaciones.

--- Que el motivo de la presente denuncia es motivado a que la denunciante le ha dicho ha su nieto que se quitara de donde estaba sentado diciéndole a su abuela "que no se quitaba" y su marido al escuchar la respuesta se ha acercado al pequeño propinándole un tortazo con la palma de la mano abierta en la cara, entrando en el interior del domicilio ya que estaban en la puerta de la calle, le ha indicado a su marido que si el pequeño hace algo mal que le riña pero que no le pegue, al escuchar esto su marido en tono amenazante y gritando le ha dicho a su esposa que "estas loca por tu nieto", "que es un canijo y parece que esté amortajado como os negros de Africa", mientras decía lo relatado el pequeño Alejandro estaba presente mientras ocurría todo.

--- Que a continuación la denunciante relata que su marido ha continuado insultándola a ella diciéndole "que eres una asquerosa, que no vales para nada, eres una guarra asquerosa y una penca" y "que le va ha engañar con toda la que pueda", en todo momento ha utilizado un tono amenazante, a continuación la ha agarrado fuertemente del brazo derecho y la ha empujado contra la pared dos veces, a la vez que se le acercaba a la cara y con el cuerpo la empujaba.

--- Que después de ocurrir lo relatado la denunciante le ha dicho a su marido que se marchaba junto con su nieto a casa de su madre que vive en la calle de Vila-real, pero su marido se ha puesto delante de la puerta y no le dejaba salir, a la vez que la volvía a coger del brazo, entonces ha empezado a gritar y pedir auxilio para que llamarán a la Policía, al escuchar esto su marido le ha dicho que llamara ella a la Policía, que "aquí la Policía no hace nada y que solamente vacilan de traje, que le van a tocar los cojones cuando vengan", ha aprovechado y ha llamado con su teléfono móvil a la Policía Local solicitando auxilio.



[Firma]

SEPC DE ATENCIÓN A LA VÍCTIMA DEL MALTRATO

En la imagen anterior podemos leer los hechos que manifiesta una señora, víctima de violencia doméstica. Aunque esto es lo más común, no es la excepción. A continuación expongo una diligencia en la que se dicta Orden de Alejamiento a una mujer, en este caso el sujeto pasivo es un hombre.

VÍCTIMA HOMBRE
Orden de protección ^{civil} para
recoger teléfono móvil imputa



JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCION
NUMERO 5 DE VILLARREAL

TELÉFONO: 964 529 520 / FAX: 964 526 668

NIG: 12135-41-1-2012-0001589

Procedimiento: **DILIGENCIAS PREVIAS PROC. ABREVIADO Nº**

01 6/2012 - MR-

En virtud de lo dispuesto en el procedimiento arriba indicado, dirijo a vd. el presente a fin de que procedan a notificar el Auto de fecha 13/02/2012 (ORDEN DE ALEJAMIENTO), cuya copia se acompaña, al denunciante JOSE) mediante entrega del mismo, con domicilio en C/ Penya nº P. 2 G, Vila-real y número de teléfono 628 .

Asimismo, dirijo a vd. el presente a fin de que acompañen a la imputada SANDRA con DNI. Nº con domicilio en C/ Penya nº 2º G, Vila-real y teléfono de contacto 35 al domicilio indicado anteriormente con el objeto de retirar sus pertencias. Se hace constar que la denunciante ha manifestado en el día de hoy que su teléfono móvil se encuentra en el interior del domicilio, haciéndose saber a la imputada que debiera personarse en el día de hoy en las dependencias de esa Policía Local para poder practicar la diligencia solicitada.

(SE ACOMPAÑA COPIA DEL AUTO DE FECHA 13/02/12- ORDEN DE ALEJAMIENTO)

En Vila-Real a trece de febrero de dos mil doce.

EL SECRETARIO

POLICIA LOCAL DE VILA-REAL
Nº FAX.- 964 54 70 21



BOPE. 06/09/2010

15. LEGISLACIÓN EN OTROS PAÍSES¹⁴.

15.1. RUMANÍA

El Código Penal rumano del 2006 no crea delitos distintos en relación con la pareja, sino que instaura una clase de delitos agravados con penas adicionales disponibles.

El Art. 185 establece lo siguiente:

- i. “Quien golpee o cause a otro, cualquier acto de violencia física será castigado con la pena de prisión de 1 hasta 3 meses o por una multa diaria.*
- ii. Los hechos del párrafo anterior cometidos contra miembros de la familia serán castigados con una pena de prisión de 6 meses a un año o por una multa diaria.*
- iii. Quien golpee con violencia causando lesiones que necesiten asistencia médica por un plazo de 20 días, será castigado con una pena de prisión de 6 meses a un año o por una multa diaria.*
- iv. Los hechos del párrafo (iii) cometidos contra miembros de la familia, serán castigados con una pena de prisión de 2 años o por una multa”.*

El artículo 165 define “**miembro de familia**” como: “*Los cónyuges o parientes cercanos independientemente de la convivencia*”.

El Art. 164 define “**familiares cercanos**” como: “*Las personas descendientes o ascendientes, hermanos y hermanas, hijos e hijas, tanto naturales como adoptados*”.

El artículo 143 establece: “*En el caso de delitos por los cuales el inicio de la acción penal está condicionado por la presentación de una denuncia previa de la persona lesionada, la falta de dicha queja elimina la responsabilidad penal.*

Además, si se retira la denuncia, se elimina la responsabilidad penal”.

Esto vale para los daños de menor gravedad pero no para delitos de mayor índole, como por ejemplo lesiones graves, donde el Estado puede perseguir al maltratador.

El artículo 144 establece que:

“La conciliación entre las partes, en los casos previstos por la ley, elimina la responsabilidad penal y también pone fin a la acción civil. La reconciliación es personal y produce consecuencias solo si se lleva a cabo hasta que la decisión judicial no sea definitiva”.

El artículo 134 dispone que: “*Si el Tribunal determina que la presencia del condenado por lesiones físicas en casa, representa un grave peligro para los miembros de la familia, se puede prohibir su regreso a petición de la víctima. Esta medida se puede tomar durante un máximo de 2 años y puede ser prolongada si el peligro que justifica la medida no ha desaparecido. La medida puede adoptarse provisionalmente también durante el juicio penal La parte perjudicada puede solicitar la renovación de la medida de alejamiento en cualquier momento ”.*

¹⁴ Manual de Buenas prácticas en Intervención Policial en Violencia Doméstica, pág 41 y ss.

15.2. ITALIA

El Código Penal Italiano contiene leyes específicas en materia de violencia doméstica pero no habla de la violencia de género.

La Ley número 154 del 5 de Abril del 2001 de Medidas contra la Violencia en las relaciones familiares, es una medida cautelar para la exclusión del maltratador del domicilio familiar

Permite también al Tribunal que le ordene salir de la casa, de no acercarse a la víctima en los lugares frecuentados por ella, como los del trabajo, recreo, etc., y el pago de una manutención. Esta orden puede durar un periodo inicial de 6 meses y extenderse si es necesario.

El incumplimiento de la orden es un delito que puede ser castigado por el Código Penal. No existe un sistema de tribunales especializados o de fiscales y la acción solo se inicia por el Estado en el caso de que la víctima sea un menor de edad discapacitado.

En los demás casos la persona lesionada debe iniciar el procedimiento a través de una denuncia. Existen leyes específicas en relación con la mutilación genital femenina y el acoso.

15.3. BULGARÍA¹⁵

La Ley de Protección contra la violencia doméstica búlgara, regula los derechos de la víctima de violencia de género, las medidas de protección y el procedimiento aplicable para la imposición de tales medidas. Se define como violencia doméstica: *“cualquier acto de violencia física, mental o sexual y cualquier intento de ese tipo de vulneración; así como la restricción de la libertad individual llevada a cabo contra las personas que tienen un vínculo familiar, que han convivido, con las que el maltratador tiene un hijo; un pariente hasta el segundo grado, o hijo adoptivo”*.

La Ley no crea Tribunales especializados de violencia de género o de violencia doméstica y las solicitudes se resuelven en el Tribunal regional. Las solicitudes están elaboradas por la policía tras una petición de la víctima (delito privado). Se permite que el Tribunal ordene lo siguiente en casos de violencia doméstica:

La obligación por el demandado de abstenerse de realizar la violencia doméstica.

¹⁵ Ocurre igual en España, donde el Código penal no habla de violencia de género, habla de ella la ley integral; ahora bien, como en el caso de Bulgaria, se establece una mayor pena en dicho código si la violencia se ejerce por parte de quien tiene con la víctima una relación afectiva o parental. Lo que difiere con España es que en esta hay otro nivel que diferencia la violencia doméstica contra parientes de la que ejerce el varón hacia la mujer con la que tiene o ha tenido una relación de afectividad, ya que se considera que es aún más reprobable por su sentido y por los fines que persigue, como se justificó en la parte terminológica.

- El alejamiento del maltratador de la casa, del lugar de trabajo y los lugares donde la víctima tiene sus contactos sociales o de recreo, en los términos o condiciones y periodo que se especifica por el Tribunal.
- La prohibición de estar cerca de la casa de la víctima, por un periodo determinado por el Tribunal.
- La reubicación temporal de la residencia del niño con la víctima en el término establecido por el Tribunal.
- La obligación por el demandado a asistir a programas de rehabilitación.

La orden puede ser aplicada a solicitud de la víctima, a solicitud del Director de la Dirección de la Asistencia Social y cada vez que provenga por solicitud de un hermano o de una persona que es pariente de la víctima. Si el maltratador no obedece al mandato puede ser detenido por la policía.

Se permite la imposición de una orden de protección de emergencia que se emitirá dentro de las 24 horas de la presentación de la solicitud.

Los delitos contra las víctimas son sancionados por el Código Penal que prohíbe una serie de asaltos y no habla específicamente de violencia de género. Sin embargo la circunstancia de que el maltratador tenga una relación con la víctima conlleva penas más severas. El artículo 128, por ejemplo, establece que: *“quien causa a otra persona un daño corporal grave, será castigado con prisión de 3 a 10 años”*

Sin embargo, el artículo 131 prevé desde los *“5 hasta los 15 años de prisión para daños a personas tales como madres, padres, mujeres embarazadas o un menor de edad”*.

El artículo 161 del Código Penal establece que *“por delitos de: daño corporal, alteración de la salud, lesiones a personas específicas como madre, padre e hijos, amenazas de daño o insultos; infligidos a un ascendiente, descendiente, cónyuge, hermano o hermana¹⁴ el procedimiento penal se constituye solo por denuncia de la parte dañada”*.

No hay enjuiciamiento, a menos que la víctima presente una denuncia y quiera continuar.

15.4. LETONIA

El Código Penal de Letonia no hace ninguna referencia ni a la violencia de género ni a la doméstica.

No existe un sistema de Tribunales especiales ni hay poderes de los Tribunales para dictar órdenes de protección. El proceso penal, por ejemplo, en caso de asalto solo se inicia por voluntad de la víctima.

La violencia no es exclusiva de ningún sistema político o económico, se da en todas las sociedades del mundo y sin distinción de posición económica, raza o cultura. Las estructuras de poder de la sociedad que la perpetúan se caracterizan por un profundo arraigo y su intransigencia¹⁶.

A diferencia de otras formas de violencia, gratuita, aleatoria, fortuita, defensiva; la violencia de género presenta un fuerte y claro componente estructural, se sustenta y apoya en la estructura social, jerárquica y autoritaria, de carácter patriarcal. Tener en consideración el carácter cultural y social de las desigualdades entre hombres y mujeres es fundamental para entender las causas de la violencia de género y las posibles vías para su erradicación.

La educación es una pieza clave, pues hay que tener presente que la cultura se transmite a través de la educación. No sería posible entender el origen de la violencia contra las mujeres y su mantenimiento durante siglos si la cultura dominante de la sociedad estuviera en contra de esta forma de abuso de poder.

El “Código Patriarcal” lo conforman unos rasgos que tienen como elemento común el planteamiento dicotómico de la inferioridad y superioridad entre los sexos. Es decir la superioridad del género masculino y la inferioridad del género femenino.

Las mujeres durante mucho tiempo han interiorizado este código, siendo esta la explicación a que todavía sea posible observar cómo mujeres agredidas por violencia de género se responsabilicen como culpables de lo sucedido. “Si hubiera llegado antes que él, no le hubiera dado motivos para ponerse así...”

El **modelo patriarcal**, vincula al hombre con la idea de la fuerza y a la mujer con la de la sumisión. No obstante, considero poco apropiado centrar nuestra atención al patriarcado como única vía que genera conflictos en el ámbito doméstico.

Los **celos patológicos**, desde mi humilde opinión, ganan fuerza. Por consiguiente será más fácil tratar de buscar una solución efectiva al problema, conociendo su raíz, y no encubriendo el posible origen. Con ello no pretendo alejar la visión sobre el patriarcado, y negar las terribles consecuencias radicales que ha generado.

¹⁶ Manual sobre violencia de género, Proyecto Iceberg.

16. ENCULTURIZACIÓN.

“ENCULTURIZACIÓN”¹⁷, aprendizaje parcialmente inconsciente que lleva a la perpetuación de los comportamientos tradicionales.

Tres medios de interiorización de la cultura:

1. Presentación de lo cultural como algo biológicamente inherente al ser humano.
2. Revistiendo, presentando como de naturaleza biológica lo sociocultural.
3. Supremacía de las ideas de “nuestra cultura” como superior, como verdad irrefutable e indiscutible.

De esta forma el individuo va interiorizando mientras se le educa, en su crecimiento, es sus creencias, acerca de los prejuicios, que influirán en gran medida es sus valores, y esto se plasma de forma directa en su cultura; conformando una ideología social que se transforma en "leyes incuestionables".

Así se asigna género a la emoción: de tal forma que cuando se interpreta el llanto de los bebés por los adultos, se realiza mediatizado por estos en función de sus propias expectativas de género; así si creen que quien llora es una niña se asocia que lo hace porque esta triste, como signo de debilidad, negativo. Si por el contrario es un niño es porque está enfadado, como signo de fortaleza¹⁸.

Veamos algún ejemplo sobre la *enculturización de los géneros*:

Siglo XVIII, Jean Jaques Rousseau tratando de fundamentar una educación diferenciada para hombres y mujeres en función de su propia naturaleza, afirma: “*La mujer fue creada para ceder ante el hombre y tolerar sus injusticias*”.

Fray Luis de León, poeta y humanista: *La Perfecta casada*. “*No las dotó Dios ni del ingenio que piden los negocios mayores, ni de las fuerzas que son menester para la guerra y el campo, mídase como lo que son y conténtese con lo que es su parte, y entiendan en su casa y anden en ella, pues la hizo Dios para ella sola*”.

Dicho Árabe-español: “*la mujer fue creada para ceder ante el hombre y tolerar sus injusticias*”.

Religión Musulmana: EL Corán: “*Los hombres tienen autoridad sobre las mujeres en virtud de la preferencia que Alá ha dado a los hombres sobre las mujeres y de los bienes que gastan. Las mujeres virtuosas son devotas y cuidan, en ausencia de sus maridos, de lo que Alá manda que cuiden. ¡Amonesten a aquéllas de quienes tengan temor que puedan rebelárseles, déjenlas solas en el lecho, y péguenles! Si les obedecen, no se metan más con ellas. Alá es excelso, grande.*” (4:34).

La causa machista no se da en todos los actos de violencia, puesto que en la que es ejercida de la mujer hacia el hombre no tiene cabida dicho argumento. A mi modo de

¹⁷ Harris, 1983.

¹⁸ Braconnier, 1997.

ver, están más vinculadas con el nivel de celos que el sujeto activo pueda llegar a sufrir, y las paranoias que los mismos provocan.

Así, hasta 1978, con la promulgación de nuestra Constitución y su Art. 14, se consideraba una atenuante la relación conyugal para los casos de malos tratos (agresión) del hombre sobre la mujer.

La violencia en el seno del entorno familiar, entre parejas, quedaba relegada a lo privado, donde lo público no debía intervenir. Otorgando al padre de familia en cierto modo, potestad para llevar las riendas de su casa, ya que sabía que el derecho penal no iba a intervenir.

Mediante estereotipos hemos desarrollado roles de género, inmersos dentro del repertorio cultural, determinados por la deseabilidad social; roles que a priori, esperamos se adopten dependiendo del sexo del individuo.

Estos roles se han ido “normalizando” inmerso en la cultura de una sociedad, que lo presenta como algo biológicamente inseparable de condición sexual de la persona.

"Es una verdad absoluta que la verdad es relativa".

17. APORTACIONES DEL PROFESOR MURRAY A. STRAUS.

"LOS HOMBRES SON TAN VÍCTIMAS COMO LAS MUJERES"¹⁹.

El profesor de sociología, fundador y codirector del Laboratorio de Investigación de la Familia de la Universidad de New Hampshire (Durham), Murray A. Straus, ha demostrado con datos procedentes de diferentes estudios recientes e internacionales que **la violencia familiar** no es ejercida tan solo por los hombres sino que es **bidireccional** entre los dos sexos.

Este reconocido experto ha dado a conocer los resultados de diferentes trabajos sobre violencia familiar que utilizan una metodología en que se pregunta a los diferentes miembros de la familia. Los resultados son similares en todo el mundo. A grandes rasgos, **en la mitad de los casos la violencia es ejercida por los dos miembros de la pareja** mientras que en el resto se divide a partes iguales entre la violencia perpetrada .

Vg: encuesta nacional en los EE. UU., con una muestra de más de 8.000 entrevistas, en la que los casos de agresión física en la pareja se distribuyen:

1. 24 % de casos de violencia perpetrada por un **hombre**.
2. 23 % casos de violencia perpetrada por una **mujer**.
3. 54% hay violencia **bidireccional**.

Incluso en algunos casos hay más mujeres agresoras que hombres, como en dos estudios transnacionales en relaciones de pareja de estudiantes universitarios realizados en diferentes países –entre ellos España– en los que se muestra que la violencia en cualquier tipo de agresión por parte de las mujeres es casi el doble que la masculina.

Por otro lado, los datos de estudios elaborados en Estados Unidos y Canadá muestran como en los casos en que **la violencia acaba con la muerte** de uno de los dos cónyuges, **en dos terceras partes la víctima es una mujer**.

«Pero en un tercio de los casos son hombres, y esto no se puede pasar por alto. Tenemos que asistir a las víctimas en ambos casos», ha asegurado. En este sentido, ha criticado a quienes dicen que las mujeres agreden como respuesta a una agresión anterior del hombre: «Los casos de autodefensa se dan en una minoría a veces, son la excepción».

¹⁹ J, Rivera. 18 de Octubre de 2013, UOC (Universitat Oberta de Catalunya/ Universidad abierta de Cataluña).

18. ARGUMENTACIÓN FINAL.

Quiero acabar el presente trabajo siguiendo al sociólogo Straus, experto en victimología, quien ha criticado la metodología de muchos estudios e informes, en los que no se contempla que las féminas puedan ser las perpetradoras de actos violentos. Creo que no se conocen estos datos, por la sencilla razón de que quizás es políticamente incorrecto, no se estudian, o se estudian muy poco y malamente.

¿Por qué no nos preguntamos si hay mujeres agresoras?. Negar la evidencia es estar condenados al fracaso, en relaciones interpersonales, y también en relaciones sociales.

Acogernos a la férrea idea de que los hombres son machistas por naturaleza, e inculparles ser los únicos posibles autores de agresiones, es una vía, pero hay más, no ocultemos el enigma. Esto es fomentar un sistema con unos pilares que a la larga corren el riesgo de caer por su propio peso.

En primer lugar no pretendamos alcanzar una igualdad real y efectiva, entre ambos sexos, si por lo general se sobreprotege a la mujer, mediante la "**discriminación positiva**"²⁰. ¿Es realmente efectiva una discriminación positiva por cuestión de religión u origen racial?. Depende de qué haya respondido el lector a ésta cuestión, considerará más o menos, positiva la discriminación por cuestión de sexo.

A priori, el objetivo de la discriminación positiva por cuestión de sexo, es para mejorar la vida de personas. En pleno siglo XXI, ¿todavía consideramos que ser mujer, requiere tener que recibir privilegios?.

Con estos privilegios asumimos que la mujer es débil, que no va a poder por sus propios medios y por eso requiere de ayuda, y factores que faciliten su trayectoria a todos los niveles. Un ejemplo de discriminación positiva es que por un mismo acto, la pena a imponer varía con dependencia del sexo de la persona que lo haya cometido. Vg.: penas por malos tratos son mayores para el hombre, que para la mujer. Quizás algún día lo pueda comprender, actualmente no tengo razonamientos coherentes que puedan justificarlo.

A mi modo de ver, es ilógico y puede generar una sensación de inferioridad ante el sexo opuesto, por el simple hecho de haber nacido mujer, esto desde el punto de vista biológico es que el individuo ha nacido con un cromosoma sexual XX.

Trasladar una discriminación negativa a una discriminación positiva es cambiar de dirección, pero ello no implica un trato igualitario. Si bien, será a través de la igualdad pura y dura como podamos lograr disminuir el número de agresiones que se cometan por sometimiento. Cuando el origen del problema es por celos patológicos, requiere de seguimiento a manos de expertos, tal como psiquiatras, o psicólogos.

Ahora bien, ¿cómo podemos lograr una igualdad que abarque la vida social y privada de los individuos? EDUCANDO. La educación es la base. Prevenir desarrollando programas educativos que transmitan la esencia de relaciones sanas, enseñar técnicas de mediación adaptadas al contexto y nivel de enseñanza, cultivar la semilla de resolución pacífica de conflictos.

²⁰ Otorga a un determinado grupo social, étnico, cultural, etc., previamente en la historia discriminado de unos privilegios que compensen la discriminación recibida a causa de injusticias.

Debemos sustituir los programas de prevención dirigidos tan solo a hombres y niños y hacerlos neutros en cuanto al género de los destinatarios. Tener en cuenta que las víctimas pueden ser perpetradoras y que los perpetradores también pueden ser víctimas. Informar a la población en general de cuáles son los signos o principales indicadores de violencia, para posibilitar su precoz detección, y visibilidad ante la situación de riesgo.

Que salgan a la luz casos en los que la resolución del conflicto haya sido positiva, para que sirvan de ejemplo a todas las personas que estén sufriendo una relación similar. Que las víctimas sean conscientes de que si se puede poner fin a relaciones tormentosas.

Como futura criminóloga considero fundamental crear los medios oportunos, y poder contar con recursos gubernamentales, para que cualquier sujeto que esté sufriendo algún tipo de violencia tenga el derecho y la garantía de contar con profesionales cuyo deber es proporcionar apoyo, y herramientas que traten de solucionar y regular, en la medida de lo posible, la situación de la víctima, e intentar que su evolución sea a mejor.

Sin olvidar la figura del agresor, también es nuestro deber ayudar a estas personas, ya que no dejan de ser unas "víctimas" más. Creo que todo ser humano tiene algún rasgo puro, que puede favorecer a la población, ahí es dónde se debe hacer hincapié. Tener ética y moral, y no excluirles de la sociedad. Tener fe en las terapias conducto-cognitivas.

La criminología es una disciplina empírica e interdisciplinar que se ocupa del estudio y análisis del delito, de la pena, del delincuente, de las víctimas directas e indirectas, de la criminalidad, de la reacción social, institucional, cultural y económica, a los fines de la explicación, asistencia y prevención de hechos de índole violento o inadaptados.

Ya rondaba por mi mente el tema elegido para desarrollar el proyecto de fin de estudios, si bien tengo que reconocer el poder decisivo que tuvo en mi, el haber conocido a J., Juan, a través de su historia pude identificarme en cierto grado, y acto seguido tuve más claro cuál sería el fin de redactar estas páginas. Espero que sólo sean el principio de un largo camino por recorrer, en busca de la igualdad real, a todos los efectos.

Me gustaría aclarar de antemano, que el hecho de atreverme a comentar un tema, por lo general, tabú en nuestra sociedad, no tiene como objeto menospreciar los casos de violencia de género existentes, más bien dar a conocer con unas escuetas pinceladas la otra cara del maltrato. Reconocer que existen hombres, los cuales sufren o han sufrido algún tipo de violencia a manos de sus parejas, no es posicionarme en contra de las mujeres, ni negarlo. Por mi propia condición femenina, sería incapaz. Por lo tanto, me manifiesto en contra de cualquier acto violento, con independencia del sexo de la persona que lo lleve a fin.

La máxima de Edmund Bucker²¹ es la siguiente: "Para que el mal triunfe sólo se necesita que los hombres buenos no hagan nada".

²¹ Escritor y político de origen Irlandés.

Haciendo cumplir nuestra Constitución Española²² bajo lo dispuesto en los siguientes artículos:

- **Artículo 9.2:** Corresponde a los poderes públicos promover las condiciones para que la libertad y la igualdad del individuo y de los grupos en que se integra sean reales y efectivas; remover los obstáculos que impidan o dificulten su plenitud y facilitar la participación de todos los ciudadanos en la vida política, económica, cultural y social.
- **Artículo 15:** que vela por el Derecho a la vida y a la integridad física y moral.
- **Artículo 24:** el cual protege la Tutela judicial efectiva, prohibición de la indefensión, Derecho al juez predeterminado por la Ley, a la **presunción de inocencia**, derecho a la asistencia letrada, **derecho a la prueba**, derecho a no declarar contra sí mismos ni a declararse culpable, derecho al **proceso** público sin dilaciones indebidas y con todas las **garantías**.

Los Derechos humanos:

- El *derecho a la no distinción, exclusión, restricción o preferencia* por motivos de género, raza, color, origen nacional o étnico, religión, opinión política u otra, o cualquier otra condición que tenga el propósito de afectar o deteriorar el goce completo de los derechos y libertades fundamentales.
- El *derecho a la igualdad entre hombre y mujer* tanto en la familia como en la sociedad, y en todas las áreas: educación, salud, nutrición y empleo.
- El derecho a una remuneración igualitaria en el trabajo.
- El derecho de crecer en un ambiente seguro y saludable.

Una sola víctima es intolerable.²³ A lo largo de estos meses, he tenido el placer de poder conocer a hombres maravillosos, entregados a la causa y luchadores. Desde el primer momento dispuestos a prestarme toda la ayuda que he solicitado. Todos con su propia historia, pero cada caso con un denominador común... por y para ellos va dirigido este trabajo, y en especial a sus hijos. La persistencia es la clave del éxito, ánimo. GRACIAS: a Teo; J. Juan; C. Corredoira; T. Gallego; J. Muñoz; J.C. Vilorio; y Manuel, entre otros.

²² Norma suprema del ordenamiento jurídico del Reino de España, en vigor desde 1978.

²³ Su Alteza Real, la Princesa de Asturias. I Congreso Internacional contra violencia de género. Madrid, 2013.

BIBLIOGRAFÍA

- "El infierno de Marta", Pascual Alapont.
- "La máscara del amor", Vicente Garrido.
- "El machismo no es el problema", Araceli Santalla.
- Guía para mujeres en situación de violencia de género.
- Tesis del Varón maltratado.
- Aspectos psicosociales de la violencia de género.
- Manual de Psiquiatría Forense; Ginés Llorca, Ramón.
- Manual de Victimología; Susana Laguna.
- Tratamiento y prevención psicológica; Raquel Martín Ingelmo.
- Curso proyecto HERA, Julio, 2012.
- La atención a la violencia de género por parte de la policía local.
- Libro-manual ICEBERG.
- ¿Qué es la violencia de género?.J.R., Nieto.
- Protocolo GAVIM, J.R., Nieto.
- Informe anual sobre violencia de género, 2010.
- "Te doy mis ojos",B., Íciar.
- "El bola", M., Acecho.
- Criminología crítica y la violencia de género.